

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Número de radicado: 2021-0315

Clase: ejecutivo

Por cuanto el título ejecutivo cumple con las exigencias que establece el artículo 422 del C.G.P. y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **CLARA INES MORENO SALDARRIAGA** y en contra de **GIOVANNY ANDRÉS HERRERA GUASCA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-\$633'515.849 por concepto de capital contenido en el acta de conciliación llevada a cabo el 1 de julio de 2021 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, Antioquia.

2-La notificación personal o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. constituirá en mora al deudor por lo que desde el día siguiente comenzarán a causarse intereses de mora a la tasa legal, esto es, al 6 % E.A. (art. 423 del C.G.P.)

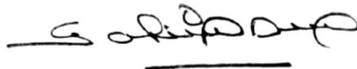
3.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE a la abogada Ángela Patricia Ramírez Giraldo, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(3)